

Resolución Directoral

R.D. N° 3637 -2018-MTC/28

13 DIC. 2018

Lima,

VISTA, la solicitud tácita del 25 de abril de 2013, ratificada con escrito de registro N° 2012-013898-C del 3 de agosto de 2013, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., con Resolución Viceministerial N° 312-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 312-2002-MTC/15.03 del 6 de mayo de 2002, se otorgó autorización a la señora MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ, por el plazo de diez años, para operar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Ica, con vigencia al 25 de abril de 2013;

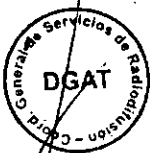
Que, por escrito de registro N° 2011-028990 del 23 de junio de 2011, la señora MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ solicitó la transferencia de su autorización, otorgada con Resolución Viceministerial N° 312-2002-MTC/15.03, a favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C. la cual quedó aprobada en virtud al silencio administrativo positivo a partir del 8 de noviembre de 2011;

Que, a la fecha de vencimiento de la autorización, esto es, al 25 de abril de 2013, se encontraba vigente el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, el cual establecía que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento (...)"*;

Que, considerando lo dispuesto por la norma antes citada, se verifica que la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., no presentó su solicitud de renovación de autorización dentro del plazo previsto por la misma;

Que, de otro lado, a la fecha de término de la autorización, se encontraba vigente el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el cual establecía que *"(...) se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente (...)"*;

Que, se ha verificado que la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C. se encuentra dentro del supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al haber estado operando a la fecha de culminación de la vigencia de la



autorización, de conformidad con los resultados de la inspección técnica realizada el día 10 de enero de 2013 (Acta de Inspección Técnica N° 000043-2013), que sustenta el Informe N° 2025-2013-MTC/29.02 del 20 de junio de 2013, y de la inspección técnica realizada el día 24 de julio de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 079-2018), que sustenta el Informe N° 348-2018-MTC/29.CGMIC.cm.eccer-ica del 24 de julio de 2018, emitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, así como al estar al día en sus pagos, de conformidad con la Hoja Informativa N° 21403-2018-MTC/28, del 10 de diciembre de 2018, por lo que se configuró una solicitud tácita de renovación, la misma que fue ratificada con escrito de registro N° 2012-013898-C del 3 de agosto de 2013;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

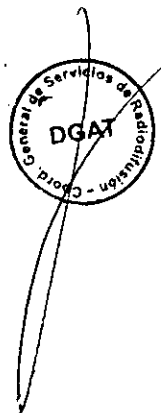
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 6265 -2018-MTC/28, opina que se debe declarar aprobada al 30 de enero de 2014, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 312-2002-MTC/15.03, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 30 de enero de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 312-2002-MTC/15.03 a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.** para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, con vencimiento al 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

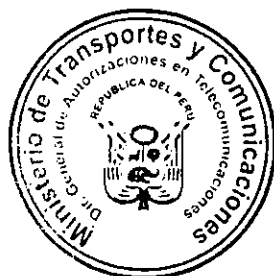
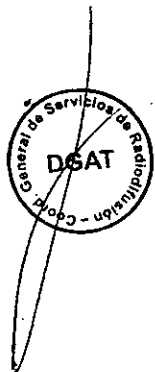
ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.


ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones